

AYUNTAMIENTO DE HUETE

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Huete sobre la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE POR ESTANCIA Y ASISTENCIA DEL SERVICIO DE VIVIENDA DE MAYORES DE HUETE, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTANCIA Y ASISTENCIA DEL SERVICIO DE VIVIENDA DE MAYORES DE HUETE

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19, y 20.4.ñ) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por la estancia y asistencia del servicio de Vivienda de Mayores de Huete que se regirá por las normas de la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa reguladora de la presente Ordenanza, la prestación de los servicios correspondientes a la estancia en Vivienda de Mayores de este municipio.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la tasa por la utilización del servicio prestado en Vivienda de Mayores de Huete, en concepto de contribuyentes, las personas que soliciten o en cuyo interés redunden los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa, entendiéndose por tales, las personas que se beneficien de la prestación.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

Conforme al artículo 9.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria y Tarifas

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria consistirá en el abono de 75% de los ingresos netos anuales de cada usuario computándose a estos efectos las dos pagas extraordinarias del año, girándose un recibo mensual y dos recibos extraordinarios en los meses de junio y diciembre.

Cualquiera que sea el día del mes en que los beneficiarios efectúen el ingreso en el establecimiento se les efectuará el prorrateo del pago total de la cuota correspondiente a dicha mensualidad.

No obstante, les corresponderá el pago total de la mensualidad correspondiente cualquiera que fuera el día del mes en que el beneficiario efectuó su salida voluntaria del establecimiento salvo por traslado a otra residencia o en caso de fallecimiento.

Los usuarios deben abonar la totalidad del importe en supuestos de ausencia justificada de un mes de la vivienda y siempre que dicha ausencia no exceda de tres meses

Cualquiera que sea el día del mes en que los beneficiarios efectúen el ingreso en el establecimiento se les efectuará el prorrateo del pago total de la cuota correspondiente a dicha mensualidad.

No obstante, les corresponderá el pago total de la mensualidad correspondiente cualquiera que fuera el día del mes en que el beneficiario efectuó su salida voluntaria del establecimiento salvo por traslado a otra residencia o en caso de fallecimiento.

Los usuarios deben abonar la totalidad del importe en supuestos de ausencia justificada de un mes de la vivienda y siempre que dicha ausencia no exceda de tres meses

ARTÍCULO 7. Devengo

La tasa se devengará y la obligación de contribuir nacerá desde el momento en el que se inicie el servicio que constituye el hecho imponible, previa admisión.

ARTÍCULO 8. Gestión, Liquidación e Ingreso

La Dirección del Centro elaborará mensualmente padrón de usuarios que generará el correspondiente padrón de contribuyentes.

El pago de las cuotas se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Huete estime, en el plazo que se indique.

En caso de abandono de la plaza por fallecimiento del residente o traslado a otra residencia, se devolverá la parte proporcional de la tasa hasta la finalización del mes en que se produzca el hecho.

Los usuarios del servicio deberán comunicar a la Dirección del Centro cualquier variación que se produzca en su situación personal y económica.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, será de aplicación a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente en tanto no se disponga su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Albacete

En Huete, a 26 de octubre de 2011.

El Alcalde,

Fdo.: Fernando Romero González